

RESOLUCIÓN DE 31 DE MAYO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUB-CC-9.2.5 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BADAJOZ

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 16 de octubre de 2012 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el documento de evaluación inicial del Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz, que tiene por objeto la ordenación detallada del Sector SUB-CC-9.2.5. El promotor es el Ayuntamiento de Badajoz a solicitud de la Agrupación de Interés Urbanístico A.I.U. CAYA 2.

Normativa aplicable

El Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz, está incluido en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006*, en el artículo 30.3 de la *Ley 5/2010*, o en el artículo 5.3 del *Decreto 54/2011*.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental del Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz, esta Dirección General y según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Decreto.

Descripción del Plan

El Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz tiene por objeto la ordenación detallada de la totalidad del Sector SUB-CC-9.2.5, realizando una serie de mejoras y modificaciones sobre la inicialmente establecida en el Plan General Municipal. Las características de desarrollo del Sector están recogidas en el PGM donde se define este suelo como urbanizable con condiciones. Los usos del suelo son fundamentalmente Residencial, con viviendas tanto unifamiliares como colectivas, con equipamientos privados de: locales comerciales en planta baja, locales en planta de pisos, edificios exclusivos para equipamiento privado de enseñanza, de bienestar y asistencial, de servicios urbanos, privado hotelero, administrativo, recreativo y social, sanitario y comercial. En cuanto a Dotaciones Públicas se prevén Espacios Libres con una gran zona correspondiente al Sistema General más próxima al río, corredores peatonales y grandes pasillos que atraviesan el sector de norte a sur; Equipamientos de Enseñanza y un gran Equipamiento Deportivo.

El Plan Parcial ordena detalladamente la zona según los siguientes objetivos:

- Generar Suelo Urbano Residencial.
- Crear un núcleo residencial con sus servicios y equipamientos complementarios.
- Satisfacer la demanda de unidades residenciales unifamiliares.
- Desarrollar viviendas acogidas a un régimen de protección pública.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 14 de noviembre de 2012, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibida
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): Emite la información ambiental disponible en relación con las especies protegidas, los hábitat de interés presentes en la zona y los lugares de la Red Natura 2000; así como las consideraciones oportunas.

Áreas Protegidas y valores ambientales: La actividad se encuentra en zona de influencia de espacios de la Red Natura 2000, concretamente próxima a la ZEPA "Azud de Badajoz". Asimismo la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Habitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001): presencia ocasional de Elanio azul catalogado como "vulnerable", Cernícalo vulgar catalogado "de interés especial" y Garcilla bueyera también de "interés especial". Se incluyen asimismo una serie de observaciones relativas a las zonas ajardinadas como es la instalación de cajas nido para Cernícalos primilla, la plantación de árboles de gran porte, a ser posible de ribera, como fresnos y almececes y en el caso de instalación de cerramientos, deberán señalizarse con objeto de evitar colisiones de las especies esteparias, según lo recogido en el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos, recomendándose, en todo caso, la ocultación de las mallas mediante barrera vegetal con setos.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal): informa que el Plan Parcial no afecta a montes gestionados por dicho Servicio.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas): identifica que los impactos sobre el medio fluvial de las nuevas

clasificaciones y ampliaciones de suelos como urbanizables son los encauzamientos, las barreras por viales que crucen los mismos (puentes, badenes y vados infranqueables para los peces) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

Desde el punto de vista de afección al medio fluvial y de la determinación "caso por caso", se informa que dentro de las actuaciones incluidas en los planes sometidos a evaluación según la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, las que tienen mayor importancia son las siguientes: cuando la nueva delimitación coincide con áreas o zonas de inundabilidad descritas por los organismos de cuenca; cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales; cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial; cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento.

Se acompaña un anexo sobre prevención y corrección de efectos por obras menores y actividades en ríos.

Dirección General de Patrimonio Cultural: indica que los expedientes de calificación urbanística referidos a estos proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*. Asimismo, en el entorno inmediato del Sector señalado se encuentra el yacimiento arqueológico de "Granja Céspedes", que tiene un amplio espectro cronocultural desde el calcolítico al periodo visigodo.

Según lo expuesto, cualquier actuación en el sector mencionado requiere, con antelación a la concesión de licencia urbanística por parte del Excmo. Ayuntamiento, la realización por el promotor, de sondeos aleatorios y seguimiento arqueológico de la obra, de acuerdo a las directrices marcadas desde la administración competente. En todo caso, la licencia está supeditada al informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Dirección General de Salud Pública: informa que el Plan General Municipal de Badajoz no cuenta con informe sanitario favorable emitido por la Consejería de Salud y Política Social. En relación al Plan Parcial, no efectúa ninguna alegación según el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Confederación Hidrográfica del Guadiana: informa sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía y sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

En cuanto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, concretamente sobre cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zonas inundables informa que el cauce del arroyo de Las Palomas limita al sur con la zona de actuación planteada. Asimismo, el río Guadiana, discurre a unos 450 m al sureste. Ambos constituyen el dominio público hidráulico (DPH) del Estado.

Si bien los nuevos sectores planificados no ocuparían este demanio, se contempla su establecimiento en parte de la zona de policía de 100 m de anchura a la que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como en las zonas inundables definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, al desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del DPH, cuando se realicen en la zona de policía de cualquier cauce público (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

De acuerdo con el artículo 35.4 del Reglamento del Plan Hidrológico de cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DNGn), parte española, y con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía de cauce y de DPH deberán asegurar, como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de periodo de retorno en régimen natural. A los mismos efectos, y en zonas urbanas, los nuevos desarrollos urbanísticos en la zona de policía de cauces y DPH deberán asegurar la evacuación, sin daños a las personas y a los bienes, de avenidas de hasta 500 años de periodo de retorno en régimen natural.

Conforme a lo anterior se considera que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida cumplan una o más de las siguientes condiciones: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y/o que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Toda obra transversal a cauce se dimensionará para evacuar, sin graves daños para las personas o los bienes, la avenida correspondiente a un periodo de retorno mínimo de 500 años en régimen natural de acuerdo con el criterio definido anteriormente, teniendo en cuenta además los procesos que pueden estar asociados a la dinámica fluvial en este tipo de avenidas tales como obstrucción por flotantes, aterramiento y erosión.

Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Tampoco se autorizará la ubicación de actuaciones sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal de agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua que pudiera producir daños graves a los terrenos colindantes.

Los ríos y los arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc), deben garantizar el mantenimiento de la red fluvial actual y de su régimen de caudales. Para ello deberán asegurarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las alteraciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca alteración entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

En cuanto al consumo de agua en el municipio, según los datos obrantes en la CHG, el municipio DE Badajoz dispone de un derecho de agua para uso abastecimiento: 30.457/1990, con un volumen máximo autorizado de 600 l/s continuos equivalente a 18.921.600 m³/año, procedente del río Zapaón (embalse de Villar del Rey). No se adjunta a la documentación certificado de la empresa gestora de abastecimiento, o del propio Ayuntamiento, que acredite el consumo hídrico actual del municipio, ni el incremento de demanda hídrica previsto que supondrá el desarrollo del nuevo sector.

En relación a las redes de saneamiento, depuración y vertido, la documentación aportada no indica el tipo de red de saneamiento para las aguas residuales y de escorrentía que existe en el municipio, ni la que se ha proyectado para el sector planificado. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por la actuación urbanística planificada. Consta en la CHG que el Ayuntamiento de Badajoz está tramitando una autorización de vertido. El artículo 251.3 del Reglamento del DPH, establece que una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas: a informar anualmente a la Administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d); a informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y a informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Dado que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el RDL 1/2001, de 20 de junio, le corresponde al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia:

- Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores
- En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las

primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales. De conformidad con el artículo 245.4 del RDPH, establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas para que existan recursos suficientes para satisfacer las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo más la demanda poblacional actual acreditada mediante certificado de consumo emitido por la empresa gestora del abastecimiento municipal o el propio Ayuntamiento, no supera el volumen máximo autorizado para uso abastecimiento al municipio de Badajoz que, según lo especificado en la concesión de referencia 30.457/1990, asciende a 18.921.600 m³/año.

Por último se incluye un ANEXO relativo a la documentación a aportar para poder emitir posteriores informes de la Administración hidrológica, contemplados en la Ley 5/2010.

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

- Estudio de inundabilidad del río Guadiana, que deberá contener, entre otras, las estimaciones de magnitud y superficie inundada de:
 - Máxima crecida ordinaria (MCO)
 - Zona de flujo preferente (ZFP)
 - Avenida de periodo de retorno T=100 (T100)
 - Avenida de periodo de retorno T=500 (T500)

Dicho estudio deberá ser suscrito por técnico competente en la materia, cuya condición esté acreditada por su condición de funcionario o empleado público, o mediante visado del Colegio Profesional correspondiente.

Se incluirá necesariamente una serie de perfiles transversales del cauce y sus márgenes, tomados "in situ", justificativos de las superficies inundadas propuestas.

Para estimar estas superficies se deberán considerar los siguientes valores de caudal punta en avenidas:

Río Guadiana	CAUDAL (m ³ /s)
MCO	1.950
T100	6.100
T500	9.000

Consumo de agua

- Consumo actual, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de abastecimiento.
- Incremento de consumo hídrico que supondrá el desarrollo del nuevo sector.

Redes de saneamiento, depuración y vertido

- Tipo de red de saneamiento prevista: unitaria/separativa.

- Destino de vertido de las aguas residuales y pluviales: red municipal/cauce/EDAR propia.
- Capacidad actual del sistema de depuración, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
- Volumen actual de aguas residuales, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
- Incremento del volumen de aguas residuales que supondrá el desarrollo del nuevo sector.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz, está incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es por ello que el Órgano Ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la Ley 9/2006, del anexo IV de la Ley 5/2010 y del anexo IV del Decreto 54/2011.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan:

El Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz tiene por objeto la ordenación detallada de la totalidad del Sector SUB-CC-9.2.5, realizando una serie de mejoras y modificaciones sobre la inicialmente establecida en el Plan General Municipal.

Las características de desarrollo del Sector están recogidas en el PGM donde se define este suelo como urbanizable con condiciones.

Los usos del suelo son fundamentalmente Residencial, con viviendas tanto unifamiliares como colectivas, con equipamientos privados de: locales comerciales en planta baja, locales en planta de pisos, edificios exclusivos para equipamiento privado de enseñanza, de bienestar y asistencial, de servicios urbanos, privado hotelero, administrativo, recreativo y social, sanitario y comercial. En cuanto a Dotaciones Públicas se prevén Espacios Libres con una gran zona correspondiente al Sistema General más próxima al río, corredores peatonales y grandes pasillos que atraviesan el sector de norte a sur; Equipamientos de Enseñanza y un gran Equipamiento Deportivo.

El Plan Parcial ordena detalladamente la zona según los siguientes objetivos:

- Generar Suelo Urbano Residencial
- Crear un núcleo residencial con sus servicios y equipamientos complementarios
- Satisfacer la demanda de unidades residenciales unifamiliares.
- Desarrollar viviendas acogidas a un régimen de protección pública.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz ordena detalladamente una zona que por su proximidad a un arroyo e incluso al río Guadiana condiciona la determinación de la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente del citado Plan Parcial.

El Plan Parcial ordena detalladamente una zona donde se contemplan distintos usos que establecen el marco para proyectos que podrían estar incluidos entre los anexos del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que estarían sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y/o abreviada. Dependiendo del tipo de actuación se deberá someter a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental (ordinaria o abreviada) conforme al *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, así como la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Se considera que el Plan Parcial influye sobre el Plan Hidrológico de la cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana por tratarse de una ordenación que se establecería en parte de la zona de policía de 100 m del arroyo de Las Palomas situado al sur de la zona de actuación planteada así como en las zonas inundables definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril. Según esto se produce afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

El desarrollo de la ordenación planteada implica una demanda hídrica que se sumará a la demanda poblacional actual. Este incremento del consumo hídrico podría superar el volumen máximo autorizado para uso abastecimiento al municipio de Badajoz por lo que será necesario analizar y justificar esta posible afección.

Asimismo, el desarrollo del Plan Parcial supone la generación de aguas residuales y de escorrentía que será necesario depurar y verter. Existiría efecto significativo sobre el recurso hídrico así como sobre la calidad de las aguas en caso de no gestionar adecuadamente las aguas residuales y de escorrentía.

Así, el Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz podría implicar la aparición de efectos significativos sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de policía del río Guadiana, concretamente del Arroyo de Las Palomas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se determina que el Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Someter el Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LICA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 31 de mayo de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



[Handwritten signature]

Fdo. Enrique Julián Fuentes